

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen los siguientes asuntos; promovidos por el **C. Gerardo Javier Treviño, Presidente Municipal, de Montemorelos, Nuevo León**:

- ✓ En la fecha 03 de agosto de 2016 el expediente **10202/LXXIV**, mediante el cual solicitan la autorización para llevar a cabo la reestructura de los créditos contratados con **BANOBRAS, S.N.C.**, afectando los ingresos por concepto de participaciones federales que le correspondan a dicho Municipio.
- ✓ En la fecha 28 de septiembre de 2016 el expediente **10283/LXXIV**, mediante el cual solicitan la autorización para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos contratados con **BANOBRAS, S.N.C.**, afectando los ingresos por concepto de participaciones federales que le correspondan a dicho Municipio.

Con el propósito de dar trámite al presente asunto, es requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47, inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expediente 10202/LXXIV

Mediante oficio suscrito por el C. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, Presidente Municipal, de Montemorelos, Nuevo León, informa a este Poder Legislativo la situación que guardan los créditos con **BANOBRAS, S.N.C.**, por lo cual solicitan la autorización para la reestructura de \$18'642,441.78 (dieciocho millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 78/100 M. N.),

anexando así la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 23 realizada el 07 de julio de 2016, mismo en donde se aprueba la reestructura por mayoría de votos con 14 (catorce) a favor, 0 (cero) en contra y 01 (una) abstención del Lic. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, Presidente Municipal.

Expediente 10283/LXXIV

Mediante oficio suscrito por el C. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, Presidente Municipal, de Montemorelos, Nuevo León, informa a este Poder Legislativo del Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo realizada el 20 de septiembre de 2016.

Además dentro del escrito acompañan un Proyecto de Decreto, el cual dice:

Contiene lo siguiente:

- ✓ Se autoriza al Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los contratos financieros contratados con la institución de BANOBRAS, S. N. C. Hasta por el monto de \$18'642,441.78 (dieciocho millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 78/100 M. N.) y para los accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones mencionadas.
- ✓ Con el objeto de liberar recursos que sean destinados al pago de compromisos a corto plazo. La deuda bancaria municipal se conforma como a continuación se detalla:

Banco	Monto original	Saldo al 4 de julio de 2016	Fecha de vencimiento	Afectación
BANOBRAS	\$12'500,000.00	\$7'364,695.09	2/11/2027	Participaciones federales
BANOBRAS	\$6'000,000.00	\$3'791,666.40	19/09/2028	Participaciones federales
BANOBRAS	\$11'407,025.60	\$7'486,080.29	22/03/2022	Participaciones federales
	\$29'907,025.60	\$18'642,441.78		

- ✓ Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren deberán denominarse en Pesos, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.
- ✓ El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinanciamiento realizado al amparo de este Decreto no podrá exceder a 25 años.
- ✓ Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adeudas correspondientes a los créditos con BANOBRAS S.N.C.
- ✓ Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinanciamiento y /o reestructura.
- ✓ Se autoriza al Municipio a realizar lo conducente para llevar a cabo la contratación de una Garantía de Pago Oportuno emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C (BANOBRAS) toda vez que se asegure que dicha contratación conlleve a un beneficio conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.
- ✓ Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 14 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Anexando a su vez una copia certificada del Acta No. 28 del Cabildo del mencionado municipio, con fecha del 20 (veinte) de septiembre del 2016 (dos mil dieciséis), siendo el “Proyecto de decreto por el que se autoriza al municipio de Montemorelos, Nuevo León, para que realice operaciones de reestructura y/o financiamiento de la deuda pública municipal” mismo donde se aprueba por mayoría de votos, con la aprobación de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento con 10 (diez) votos a favor, 02 (dos) en contra, 02 (dos) abstenciones.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión

Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en el diverso 39 fracción XVIII inciso a) b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es competencia de esta Comisión Dictaminadora conocer y resolver el presente asunto.

La contratación de refinanciamientos o reestructuras por parte de los Municipios tiene su fundamento en dos regímenes legales diferentes, el federal y el local. En primer lugar, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 117 señala:

“ARTÍCULO 117.- *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

I...

VIII. *Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**; mismas que deberán realizarse bajo las condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los*

ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.”

Por su parte, a nivel Local la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece respecto a la deuda pública municipal, lo siguiente:

“ARTÍCULO 188.- *La Deuda Pública de los Municipios, para los efectos de este Capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal. Se entiende por financiamiento la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:*

- I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos;*
- II. La adquisición de bienes de cualquier tipo, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y*
- III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.”*

De esto, se desprende la existencia de la facultad legal del Municipio para acceder al refinanciamiento o reestructura. Así mismo, se observa que la solicitud fue aprobada por dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, precisan en el Decreto un monto por \$ 18'642,441.78 (dieciocho millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 78/100 M. N.), señalan que el monto no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de las operaciones de reestructura, además informan que las operaciones de la reestructura y/o refinanciamiento podrán denominarse en Pesos, y como plazo no podrán exceder de 25 años, a tasa fija o variable, con fuente de pago en

participaciones federales, cubriendo así lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

“ARTÍCULO 196.- *Cuando los Ayuntamientos requieran contar con recursos provenientes del financiamiento, deberán formular solicitud al Congreso del Estado, con la información que se requiera a efecto de determinar la necesidad del tipo de inversión que se pretenda financiar y su capacidad de pago.”*

Incluso, los promoventes en su escrito señalan que, los recursos provenientes de las operaciones de refinanciamientos que se realicen, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adecuadas correspondientes a los créditos que se especificaron anteriormente. Por lo que consideramos que cumplen lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal:

“ARTÍCULO 198.- *La solicitud que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado, para la autorización de un empréstito contendrá:*

- I. Acuerdo del Ayuntamiento con la votación correspondiente;*
- II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;*
- III. La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente; y*
- IV. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.”*

“ARTÍCULO 199.- *Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los créditos en los que tengan el carácter de deudores, podrán*

constituir fideicomisos y, en general, cualquier instrumento, para garantizar el pago de empréstitos, créditos y financiamientos contraídos.”

Además el simple hecho de solicitar que sean empleadas las participaciones como fuente de garantía, nos remite en forma instantánea al párrafo primero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal:

PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES

“ARTÍCULO 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

Este conjunto de normas ya citados deben ser considerados de forma armónica, relacionados correctamente para permitir una conclusión acorde a las características de la solicitud.

La nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril del presente, define “financiamiento”, “refinanciamiento” y “reestructuración” de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXI. Financiamiento: *toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de*

los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXV. Refinanciamiento: *la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados,*

XXXIV. Reestructuración: *la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;”*

En la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, concatena con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, por lo que citamos:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

“Artículo 22.- *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.”*

Además señala el mecanismo para la autorización de dicho refinanciamiento y/o reestructura:

“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.”

Haciendo un análisis con la esfera legal aplicable, vemos que la solicitud extiende el plazo de vencimiento de algunos créditos contratados por la

Administración Municipal de Montemorelos, por lo que consideramos acertado que se requiera la autorización de este Poder Legislativo.

Por estos argumentos, es que se postula por esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, que una reestructura y/o refinanciamiento llevaría a la Administración Municipal de Montemorelos, a una serie de acciones y hechos concretos que producen un resultado favorable para la comunidad, por permitir a la autoridad una mayor disposición de recursos económicos, para atender sus obligaciones como efecto de la aplicación de los ingresos de un refinanciamiento o reestructura.

Motivo por el cual, creemos que con la presente solicitud del R. Ayuntamiento de Montemorelos, llevará a un beneficio cuantificable no solo en términos económicos o financieros sino en la calidad de vida, aunado a que el impacto positivo que pudiera existir en las finanzas municipales como consecuencia de la transacción financiera pretendida y que a su vez se traducirá en mejores servicios públicos para la Población, además la voluntad del promovente se concatena con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 134 dice:

“ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, y con motivo a lo expresado por las Autoridades Municipales, mismas que externan que el expediente 10283/LXXIV, es el indicado para el proceder a los intereses del Municipio, y dada la aprobación del mismo, queda sin materia el expediente 10202/LXXIV, ya que el expediente 10283/LXXIV ya contiene un mejor planteamiento de los intereses que se expresan en el expediente 10202/LXXIV.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, los Diputados que conformamos esta Comisión de Dictamen Legislativo y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los contratos financieros contratados con la institución de BANOBRAS, S. N. C. Hasta por el monto de \$18'642,441.78 (dieciocho millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 78/100 M. N.) y para los accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones mencionadas, lo anterior con el objeto de liberar recursos que sean destinados al pago de compromisos a corto plazo. La deuda bancaria municipal se conforma como a continuación se detalla:

Banco	Monto original	Saldo al 4 de julio de 2016	Fecha de vencimiento	Afectación
BANOBRAS	\$12'500,000.00	\$7'364,695.09	2/11/2027	Participaciones federales
BANOBRAS	\$6'000,000.00	\$3'791,666.40	19/09/2028	Participaciones federales
BANOBRAS	\$11'407,025.60	\$7'486,080.29	22/03/2022	Participaciones federales
	\$29'907,025.60	\$18'642,441.78		

Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto deberán denominarse en Pesos, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en

territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

SEGUNDO.- El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinanciamiento realizado al amparo de este Decreto no podrá exceder a 25 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura o refinanciamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

TERCERO.- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinanciamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar totalmente, las cantidades adeudas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los relativos contratos de refinanciamiento que se celebren.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinanciamiento y /o reestructura, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio a realizar lo conducente para llevar a cabo la contratación de una Garantía de Pago Oportuno emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C (BANOBRAS) toda vez que se asegure que dicha contratación conlleve a un beneficio conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

SEXTO.- Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 14 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- El importe relativo a las operaciones que formalice el Municipio en el ejercicio fiscal 2016 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerando ingreso por financiamiento o deuda pública en el señalado ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebren los contratos mediante las cuales se formalicen las operaciones que concierten, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su Hacienda por la contratación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto; asimismo, se entenderá modificado el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016, por el mismo monto y conceptos señalados, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2016, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive de las operaciones contratadas, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- El municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago, que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto.

NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o

modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiera contratado en base a este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables y mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de endeudamiento ni los plazos máximos autorizados en este Decreto.

DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalizará con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse: **(i)** en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y **(ii)** ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos (con la denominación actual o la que se establezca en el futuro) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos y disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Una vez concluida cada una de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Municipio de Montemorelos, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al Congreso del Estado de Nuevo León, un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

Monterrey Nuevo León a

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

DIP. VICEPRESIDENTE:

JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO
MARTINEZ DIAZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

ANGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

COSME JULIAN LEAL CANTÚ